

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
36 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 25 de Febrero de 2002

No. 38

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3238.....	1221
Decreto A.N. No. 3239.....	1222
Decreto A.N. No. 3240.....	1222
Decreto A.N. No. 3241.....	1222
Decreto A.N. No. 3242.....	1223
Decreto A.N. No. 3243.....	1223
Decreto A.N. No. 3244.....	1224
Decreto A.N. No. 3245.....	1224
Decreto A.N. No. 3246.....	1224

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 10-2002.....	1225
Decreto No. 11-2002.....	1225
Decreto No. 13-2002.....	1226
Acuerdo Presidencial No. 108-2002.....	1227

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Municipal de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua.....	1227
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 061-2001.....	1233
Resolución No. 79-2001 (COMIECO XVII).....	1234
Anexo Resolución No. 79-2001 (COMIECO XVII).....	1235
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1238

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1251
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	1256
-------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3238

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACION DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)

Arto.1 Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), para el abastecimiento de una Oficina, de Representación, suscrito en Managua, Nicaragua, el 06 de Agosto por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, Francisco Aguirre Sacasa y el Director Ejecutivo Regional del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, Celio Humberto Barreto Ortega.

Arto.2 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Febrero del dos mil dos.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Febrero del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3239

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACION DEL CONTRATO DE
PRESTAMO No. 1088/SF-NI, PROGRAMA PARA LA
REHABILITACION DEL TRAMO SAN LORENZO-
MUHAN (CARRETERA MANAGUA-RAMA)**

Arto.1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1088/SF - NI, suscrito el 01 de Noviembre del 2001, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con domicilio en los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Nicaragua, por un monto de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES (U\$35,000,000.00)** para financiar el Programa para la Rehabilitación del Tramo San Lorenzo - Muhan (Carretera Managua - Rama).

Arto.2 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Febrero del dos mil dos.-**ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Febrero del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3240

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO DE RATIFICACION DEL ACUERDO
PRESIDENCIAL No. 61-2002 QUE NOMBRA AL
DOCTOR SILVIO CONRADO GOMEZ, MIEMBRO DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE
NICARAGUA**

Arto.1 Ratifícase el Acuerdo Presidencial No. 61-2002 en el que de conformidad los artículos 15 y 62 de la Ley No. 317, publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 15 de Octubre de 1999, se nombra al Doctor **Silvio Conrado Gómez**, miembro del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, cuyo período finaliza el 9 de Enero del dos mil siete.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.-**ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Febrero del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3241

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO DE RATIFICACION DEL ACUERDO
PRESIDENCIAL No. 62-2002 QUE NOMBRA MIEMBROS
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**AL DOCTOR ANTONOR ROSALES BOLAÑOS,
PROPIETARIO Y AL DOCTOR JOAQUÍN HERNÁN
ESTRADA SANTAMARÍA, SUPLENTE**

Arto.1 Ratifícase el Acuerdo Presidencial No. 62-2002 en el que de conformidad los artículos 5 y 31 de la Ley No. 316, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 14 de Octubre de 1999, se nombra miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, al Doctor **Antonor Rosales Bolaños**, Propietario, y al Doctor **Joaquín Hernán Estrada Santamaría**, Suplente, finalizando su período el 9 de Enero del dos mil siete.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.-**ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Febrero del año dos mil dos.-**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3242

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el 15 de Junio del 2001, fue suscrito en San Salvador, El Salvador, El Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica (CENPROMYPE), por el Presidente de la República de El Salvador, Francisco Guillermo Flores Pérez, el Primer Ministro de Belice Said W. Musa; el Presidente de la República de Costa Rica, Miguel Angel Rodríguez, el Presidente de la República de Guatemala, Alfonso Portillo Cabrera; el Presidente de la República de Honduras, Carlos R. Flores; el Presidente de la República de Nicaragua, Arnoldo Alemán Lacayo y la Presidente de la República de Panamá, Mireya Moscoso.

II

Que la aprobación de dicho Convenio permitirá fomentar el desarrollo productivo de la micro y pequeña empresa (MYPE) y promover el desarrollo de la economía, orientando recursos provenientes de la cooperación externa para mejorar sus niveles de productividad.

En uso de sus facultades :

HA DICTADO

El siguiente :

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO
CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION
DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN
CENTROAMÉRICA (CENPROMYPE)**

Arto. 1 Aprobar el Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica (CENPROMYPE), suscrito en San Salvador, El Salvador, el 15 de Junio del 2001, por el Presidente de la República de El Salvador, Francisco Guillermo Flores Pérez; el Primer Ministro de Belice Said W. Musa; el Presidente de la República de Costa Rica, Miguel Angel Rodríguez; el Presidente de la República de Guatemala, Alfonso Portillo Cabrera; el Presidente de la República de Honduras, Carlos R. Flores; el Presidente de la República de Nicaragua, Arnoldo Alemán Lacayo y la Presidente de la República de Panamá, Mireya Moscoso.

Arto. 2 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENÉ HERRERA ZÚÑIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Febrero del año dos mil dos, **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3243

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente :

**DECRETO DE APROBACIÓN DE ENMIENDAS DE
1993 AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)**

Arto. 1 Apruébanse las Enmiendas hechas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, adoptadas mediante Resolución A-735 (18) de la Asamblea del 04 de Noviembre de 1993.

Arto. 2 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENÉ HERRERA ZÚÑIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3244

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente :

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO
INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS
ATENTADOS TERRORISTAS COMETIDOS CON
BOMBAS**

Arto. 1 Apruébase el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, adoptado en la 72° Sesión Plenaria de Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de Diciembre de 1997.

Arto. 2 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de

la Asamblea Nacional a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENÉ HERRERA ZÚÑIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3245

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACION AL TRATADO
DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES.**

Arto. 1 Aprobar el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), adoptado en Washington el 19 de Junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 03 de febrero de 1984.

Arto. 2 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **RENÉ HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, quince de Febrero del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3246

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACION DE LA CONVECCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL.

Arto. 1 Aprobar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, adoptada durante el 55 período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, la cual fue suscrita por Nicaragua durante la Conferencia Política de alto nivel para la firma de la misma en Palermo, Italia, el día 14 de Diciembre del 2000.

Arto. 2 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **RENÉ HERRERA ZÚNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, quince de Febrero del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.10-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en Taipei, China el 30 de Julio de 1999, del calendario gregoriano, correspondiente a los 30 días de Julio del año 88 de la República de China, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China Sobre el envío de Voluntarios del Fondo de Desarrollo y Cooperación Internacional.

II

Que por Decreto de la Asamblea Nacional No.2424, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.231 del 2 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fue aprobado el Acuerdo con la República de China.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China, sobre el envío de Voluntarios del Fondo de Desarrollo y Cooperación Internacional, suscrito en la ciudad de Taipei, República de China, el 30 de Julio de 1999.

Arto.2 Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Decreto No. 11-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el arto. 11 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo",

Ha Dictado

El siguiente Decreto de:

Reforma al Decreto No. 3-2002, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 55-98, Reglamento del arto. 11 de la Ley 290"

Arto. 1 Se reforman los artículos 6, 7 y 8 del Decreto No. 3-2002, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 55-98, Reglamento del arto. 11 de la Ley 290", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 15 del 23 de enero de 2002, los que se leerán así:

Arto. 6 A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, dejará de existir como tal la Secretaría de Acción Social, por tal razón su estructura y programas se distribuyen de la siguiente manera: la Secretaría de la Juventud asume la

Dirección Superior, la Dirección de Políticas Sociales y la ejecución del Programa de Empleo Comunitario; el Ministerio de la Familia asume el Programa de Mejoramiento de Viviendas y la Secretaría Técnica de la Presidencia asume la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Sector Social”.

“**Arto. 7** Con el propósito de ejecutar el cierre ordenado y transparente de la Secretaría de Acción Social, créase la Comisión Liquidadora integrada por seis (6) miembros: Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un representante del Ministerio de la Familia, un representante de la Secretaría de Acción Social, un representante de la Secretaría Técnica, un representante de la Secretaría de la Juventud y un representante de la Contraloría General de la República.

La Comisión Liquidadora será coordinada por el representante de la Secretaría Técnica y deberá cumplir las funciones para la que fue creada en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de esta reforma”.

“**Arto. 8** La Comisión Liquidadora de la Secretaría de Acción Social tendrá la responsabilidad de definir el cierre del ejercicio presupuestario del año 2001, la cuantificación de los recursos presupuestarios que se trasladarán a la Secretaría de la Juventud, Ministerio de la Familia y Secretaría Técnica, identificando las partidas específicas para gastos corrientes, gastos de capital y transferencias; así como los ordinales de los cargos asignados a la Secretaría de Acción Social en el Presupuesto General de la República para el año 2002; el traslado de los activos y pasivos existentes a la fecha, inventarios, situación legal y financiera de los proyectos iniciados por la Secretaría de Acción Social y que serán finalizados por la Secretaría de la Juventud y Ministerio de la Familia; fondos de liquidación del personal que no será absorbido por las instituciones receptoras y los fondos operativos necesarios en el período de transición”.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 13-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el 12 de Septiembre del 2002 constituye una fecha de trascendental importancia para Nicaragua, debido a que en dicha fecha en 1502, el descubridor Cristóbal Colón llegó por primera vez a tierras nicaragüenses, lo cual constituye un hito en la historia de Nicaragua.

II

Que este evento debe conmemorarse con el debido respeto y fervor patriótico y cívico, al haber determinado que nuestra nación se convirtiera en un crisol de otras culturas, y se consolidara aún más la esencia de lo nicaragüense.

III

Que deben impulsarse actividades que destaquen el Quinto Centenario del descubrimiento de Nicaragua para reafirmar el elevado espíritu de nuestra nacionalidad, se acentúe nuestro amor por la patria y resalte el legado de valor cívico que dicho encuentro entre dos civilizaciones tuvo.

IV

Que tal conmemoración debe poner en alto el espíritu nicaragüense y el carácter de nuestra nacionalidad, como parte integral de la identidad nicaragüense.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL QUINTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE NICARAGUA

Arto.1 Se crea la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de Nicaragua, que en el texto de este Decreto se denominará simplemente “La Comisión” como máximo organismo de consulta y discusión de las actividades de conmemoración del Quinto Centenario.

Arto.2 Son objetivos de la Comisión:

1. Recomendar acciones concretas, con el fin de ejecutar un conjunto de actividades que destaquen la efeméride, pongan de relieve la importancia de la Costa Atlántica en el desarrollo de nuestra nacionalidad y valoricen el significado de lo nicaragüense a la luz de nuestra historia mestiza.

2. Promover actividades que realcen entre la juventud y la población en general, el estudio y comprensión del encuentro entre dos razas que dieron origen a todo lo que hoy somos con un sentido patriótico, cívico y positivo.

3. Desarrollar un calendario de actividades que resalten la efeméride ante toda la población, especialmente ante nuestros diversos grupos étnicos.

4. Divulgar actividades que conmemoren este evento histórico para que sea de permanente exaltación de nuestros valores y que sirva de unidad e integración entre todos los nicaragüenses.

Arto.3 La Comisión, para el cumplimiento de sus objetivos, está facultada para:

1. Convocar a las personalidades nacionales de educación, cultura, historiadores, geógrafos, antropólogos, sociólogos y demás personas conocedoras de nuestro país a contribuir con sus aportes al conocimiento, profundización y divulgación de la efeméride del Quinto Centenario, por todos los medios electrónicos e impresos.

2. Organizar un calendario de actividades culturales, históricas y de desarrollo humano dentro del sector público como del privado para desarrollar actos que resalten esta fecha con el mayor patriotismo posible.

3. Contribuir a que esta efeméride tenga el más alto espíritu fraternal, que integre lo nacionalista y lo hispanico, sabiendo que estas son las calidades de lo que somos y debe ser motivo de orgullo su recordación y exaltación.

4. Dar seguimiento a las actividades, a fin de que éstas tengan la calidad debida, el perfil cívico y el sentimiento más alto de nuestra esencia como nación democrática.

5. Crear las comisiones especiales requeridas para el mejor desarrollo de la actividad de conmemoración y designar a sus miembros.

Arto.4 La Junta Directiva será el órgano máximo de la Comisión y estará integrado por:

1. El Vice - Presidente de la República, quien la presidirá;
2. El Ministro de Educación, Cultura y Deportes;
3. El Ministro de Relaciones Exteriores;
4. El Presidente del Banco Central;
5. El Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura;
6. Dos Miembros del Sector Privado;
7. Dos personalidades del mundo académico nacional.

Arto.5 Los miembros de los incisos 6 y 7 serán designados por el Presidente de la República.

Arto.6 El Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones a personas o representantes de la Sociedad Civil y del Estado cuando lo estime conveniente.

Arto.7 La Comisión tendrá un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, quien le dará seguimiento al cumplimiento de las decisiones de la Comisión, levantará las actas de sus reuniones y ejecutará cualquier otra tarea que ésta le asigne.

Arto.8 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.108-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Arto. 25 del Decreto No.118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No.290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Eugenio Osegueda Mejía, Secretario General del Ministerio Agropecuario y Forestal.

Arto.2 Nombrar al Señor Luis Osorio, Secretario General del Ministerio Agropecuario y Forestal.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

ESTATUTO "ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA

Reg. No. 9827 - M. 607930 - Valor C\$ 1,145.00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo dos mil veintiséis (2026), del folio ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, al Folio ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, Tomo IV, Libro Sexto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA.** Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Noviembre del año dos mil uno.- Managua, el día veinte de Noviembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Freddy Ruiz Espinoza, fechados el primero de Noviembre del año dos mil y Adendum número Ciento uno (101), fechado el doce de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: Naturaleza, denominación y duración: Arto:1.-La asociación que se ha constituido, se denominará ASOCIACIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA, en lo adelante se le denominará como la asociación.- Arto 2: La asociación mundial de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua, es una asociación sin fines de lucro y orientación religiosa.- Arto 3: El domicilio de la asociación, estará ubicado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, teniendo la facultad de establecer filiales y/o realizar actividades en todo el territorio nacional, pudiendo llegar a expandirse en el ámbito internacional.- Arto 4: La asociación es de duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS Y FINALIDADES:** Arto 5: **FINES Y OBJETIVOS:** La asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA, tiene como objetivo y fines fundamentales: a) Asegurar la divulgación de las buenas nuevas de Jesucristo en el territorio nacional, debiendo expandirse al extranjero de acuerdo a lo que se establezca en los estatutos; b) Procurar el bienestar espiritual, moral, físico, y socio económico de la sociedad Nicaragüense a través de la instauración de Iglesias, centros de educación básica, media, técnicos y superiores; centros de atención a la salud; centros de atención a niños abandonados; centros de rehabilitación psicosocial, las instituciones permitidas por la ley y las necesarias advertidas por la Junta Directiva o la Asamblea General; c) Impartirle conocimiento y darle seguimiento, doctrinal, a todas las personas que participen de nuestra asociación y que en el futuro se incorporen a ella, con base en la expresión eterna del único y verdadero Dios; su palabra; d) Expandir nuestra fe, fundamentada en la Santísima Trinidad, compuesta por el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo; e) Constituirá relaciones fraternales, cordiales y respetuosas con asociaciones religiosas o laicas, sean estas gubernamentales y no gubernamentales; Nacionales o internacionales, lucrativas o sin fines de lucro; f) Todos los bienes muebles e inmuebles, que

adquiera para la realización de los objetivos para los que ha sido creada, podrán ser administrados por las estructuras que la asociación determine en los estatutos; g) Organizará de forma sistemática conferencias, talleres, paneles, convivios, seminarios, cátedras, charlas, mesas redondas y todos aquellos eventos que sean necesarios para la difusión y comprensión de la doctrina Wesleyana.- Arto. 6: Para financiar el cumplimiento de las metas señaladas, en los literales anteriores, la ASOCIACIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA, podrá gestionar y obtener aportes ya sean estos en efectivo o en especie, de sus miembros, organizaciones civiles y/o gubernamentales, nacionales o internacionales; de conformidad a lo establecido en los estatutos y leyes de la materia.- **CAPITULO TERCERO: PRINCIPIOS ELEMENTALES Y FE RELIGIOSA.** Arto 7: La asociación mundial de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua, tendrá como principios elementales: a) Que Cristo es la única cabeza de la Iglesia.- b) Solo la palabra de Dios es nuestra guía como regla de fe.- c) No habrá excepción de personas, para participar de nuestras Iglesias.- d) Todo miembro tiene derecho a un juicio privado, dirigido por la Fiscalía Judicial, por razones de la violación a los principios de nuestra Asociación.- e) Los juicios que se lleven a cabo se harán basados en los principios del evangelio y ningún miembro o ministro será expulsado a excepción de inmoralidad, divulgación de doctrina anti Cristiana, desobediencia directa y expresa a las orientaciones y resoluciones de las Autoridades superiores de la organización y las que considere pertinente la asamblea general, a instancia de la junta directiva, previo dictamen de la fiscalía judicial y aprobada por mayoría simple.- f) El oficio pastoral o ministerio, es por llamado Divino.- g) La Asociación se reserva el derecho de incorporar, al reglamento interno para cumplir únicamente, aquellas normas que estén en armonía con las Sagradas Escrituras.- h) La elaboración de las reglas internas es facultad de la Junta Directiva; la que podrá delegar o conferir una comisión para este efecto.- i) Es obligación de los pastores ser fieles al cumplimiento de sus deberes pastorales y es obligación de los miembros apreciar a sus pastores por causa de sus ministerios y recompensarlos con justicia por sus labores.- Arto 8: La creencia de la iglesia se basa en: a) La fe en la Santísima Trinidad.- b) En un padre que es el principio de lo existente y que junto al Hijo y al Espíritu Santo creó al hombre a su imagen, lo que determina su relación con éste como Padre, al que dirige eterna buena voluntad, perdonándolo, protegiéndolo y amándolo, a todo aquel que se arrepienta y en el crea.- c) Creencia en el unigénito Hijo de Dios, Jesucristo, engendrado por el Espíritu Santo y nació de la Virgen María, verdadero Dios y verdadero hombre, murió en la cruz y fue sepultado y resucitado de entre los muertos al tercer día, y subió al cielo y junto a su padre intercede por los hombres y desde ahí vendrá a juzgar a los hombres al final de los tiempos.- d) Creencia en el espíritu Santo, que es el consolador y guía de la humanidad.- **CAPITULO CUARTO: DE LA MEMBRESÍA Y LA AFILIACIÓN.** - Arto:9. La asociación mundial de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua, tiene dos categorías de miembros personales: a) Miembros en

preparación y b) Miembros en plena comunión.- Arto: 10.- Los miembros en preparación son aquellos que están compuestos por las personas que están a prueba, son los nuevos convertidos quienes aún no pueden asumir las responsabilidades de los miembros en plena comunión, sin embargo, tendrán todos los derechos de los miembros en plena comunión a excepción, de ser electos o elegir para un cargo dentro de la asociación.- Arto.11: Esta calidad de miembro en preparación, no podrá exceder de un año ni ser menor de tres meses.- Arto.12: Se denominarán miembros en plena comunión a quienes cumplan con los siguientes requisitos: a) El haber aceptado a Jesucristo como su salvador personal; b) Que dé evidencia de arrepentimiento con el testimonio de su vida diaria; c) La búsqueda diligente de la santificación eterna; d) Ser bautizado en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo; e) Expresar la aceptación de la fe y los deberes estipulados en los presentes estatutos, así como los principios esenciales de la Iglesia (sus manuales) f) Hacer pacto de vivir en comunión con los miembros de la Iglesia, ayudar a su sostenimiento y buscar la Gloria de Dios.- Arto.13: Los miembros en plena comunión tienen derecho de elegir y ser electos para un cargo en la organización y todos los derivados de estos estatutos y el reglamento interno.- **CAPITULO QUINTO: ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.** Arto.14: La asociación, estará compuesta por: a) Campos Blancos; b) Iglesias constituidas; c) Misiones; d) Filiales; e) Iglesias y organismos afiliados.- Arto.15: Se entiende por campo blanco, a una obra evangélica misionera que no puede ser constituida como Iglesia provisional.- Los campos blancos deberán estar organizados y regidos por una Iglesia organizada.- Arto.16: Los campos blancos deberán estar ubicados en municipios cuya mínima densidad poblacional deberá ser de dos mil habitantes. Arto 17. Cada Iglesia organizada tendrá la obligación de organizar y establecer un campo blanco. Arto.18: Se mantendrá la denominación de campo blanco, a una misión evangélica, hasta que alcance la cantidad mínima de veinticinco miembros en plena comunión.- Arto.19: Son deberes, entre otros, de los campos blancos: a) Sujeción a la iglesia madre y a las autoridades distritales y Nacionales; b) Solicitar el consentimiento de la Iglesia madre para invitar predicadores o pastores, aún cuando estos sean de la misma asociación. Arto.20: Son derechos, entre otros, de los campos blancos: a) Recibir espiritual y administrativa de la Iglesia madre. b) Solicitar la organización a la Iglesia madre, si se cumplió el requisito para ello; c) A tener un pastor, y representación por este ante la asamblea distrital y/o nacional. **DE LAS IGLESIAS ORGANIZADAS:** Arto. 21: Iglesias organizadas son aquellas que están autorizadas por la junta distrital de administración a reunirse como Iglesia, al cumplir con los siguientes requisitos, entre otros: a) Si tienen veinticinco o más miembros en plena comunión; b) Capacidad financiera para cubrir sus obligaciones con la organización distrital y Nacional, además de cubrir los honorarios del pastor.- Arto.22: Son deberes, entre otros, de las Iglesias organizadas: a) Aportar el diez por ciento (10%) de sus

ingresos brutos, a la asociación, mensualmente, b) Sujeción a la junta distrital y nacional, c) Informar de la gestión administrativa financiera a la junta distrital, d) Brindar informes a la junta nacional o a la fiscalía, si estas lo solicitan, e) Aceptar las orientaciones y resoluciones de la junta nacional y la fiscalía, f) Actualizar su membresía cada seis meses, ante la junta distrital, g) Brindar apoyo económico a su pastor, en la medida de sus posibilidades, para completar su formación teológica académica, h) Legalizar a nombre de la asociación los bienes muebles o inmuebles que adquieran las Iglesias o campos blancos. Arto.23: Son derechos de las Iglesias organizadas, entre otros, : a) Realizar su propia planificación anual, b) Al apoyo y financiamiento de la junta nacional, en la medida de sus capacidades, previa presentación del proyecto con su estudio de factibilidad, c) Realizar su presupuesto financiero anual, d) A tener representación ante la asamblea distrital o nacional a razón de un representante por cada veinticinco miembros, además del pastor o ministro, e) A que el pastor o ministro, que cumpla con los requisitos, concurre para ser parte de la junta distrital o nacional, f) Al concurso de cualquiera de los miembros para un cargo distrital o nacional, previo aval del pastor y la ratificación de la asamblea, por mayoría simple, g) A presentar candidatos para la dirección de las misiones de su distrito, h) A recibir capacitaciones para sus Pastores y líderes. Arto.24: **DE LAS IGLESIAS AFILIADAS:** Se reconocerá como Iglesia afiliada a la que estando ya formada se adhiere a la asociación, tengan o no personería jurídica. Arto. 25: Toda Iglesia que se asocie a la Iglesia Wesleyana, pasará por un período de adaptación con el objeto de conocer y aceptar los estatutos y manual de gobierno de la Asociación, este período será de tres meses a un año. Arto. 26: La afiliación de una Iglesia será considerada, aprobada o denegada, oficialmente en Asamblea General ordinaria o extraordinaria; debiendo ratificarse con voto calificado. Arto.27: Los bienes muebles o inmuebles que estas Iglesias posean hasta antes de la afiliación serán traspasados legalmente a la asociación y pasarán a ser partes del patrimonio de ésta. Arto. 28: Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con posterioridad a la afiliación, serán legalizados a nombre de la asociación. Arto. 29: En los bienes referidos en los artículos precedentes, se garantizará el uso y disfrute de ellos a las Iglesias afiliadas, quienes correrán con los costos de mantenimiento, servicios básicos, traspaso, embellecimiento y cargas fiscales. Arto. 30: Los deberes y derechos de las Iglesias afiliadas serán los contenidos en los artículos 21 y 22 de los presentes estatutos y los derivados del reglamento interno. Arto. 31: La Asociación mundial e Iglesias Wesleyanas, contarán con instituciones denominadas, misiones, cuyo objetivo principal será, paliar las necesidades de la sociedad, en el núcleo poblacional donde se ubican. Arto.32: Las misiones referidas en el artículo anterior, estarán compuestas por: Centros educativos, centros de atención médica, centros de atención a niños abandonados, centros de rehabilitación psicosocial y todos los que considere necesaria la Junta Directiva, con aprobación de la asamblea general. Arto.33: Son deberes de las misiones entre otros: a) Aportar el diez por ciento de los ingresos brutos mensuales,

a la asociación; b) Brindar informes de actividades religiosas, sociales y económicas mensualmente a la junta nacional y anualmente a la asamblea general.- c) Brindar apoyo a la junta nacional, en el giro de sus actividades, cuando esta lo requiera. Arto. 34: Son derechos de las misiones, entre otros: a) Ser tomados en cuenta para la elaboración del plan anual de actividades sociales, de la asociación; b) Pedir el apoyo de la asociación, para recaudar los fondos en el extranjero, que cubran los proyectos que puedan presentar, según planificación anual; c) Tener representación ante la asamblea general de la asociación; d) La administración independiente de sus bienes y capital; e) Poder invertir el remanente, en mejoras estructurales, preparación del personal y proyectos a ejecutar, a criterio de la junta directiva de la misión; f) A recibir asistencia legal, administrativa y financiera de la asociación. Arto.35: La asociación, podrá establecer Iglesias o misiones filiales en todo el territorio nacional como internacional en cualquier país que la asamblea general designe. Arto.36: OBLIGACIONES DE LAS FILIALES: a) Todas las Iglesia o misiones, que se establezcan en el territorio nacional o en el país que la asamblea designe, se regirán por lo estipulado en los presentes estatutos; b) Las Iglesias o misiones deberán rendir un informe, anualmente por escrito de su gestión, a la junta directiva nacional, de la asociación; c) El aporte mensual del diez por ciento de sus entradas brutas, ya sea en especie, metálico o valores negociables; d) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran las Iglesias o misiones filiales, deberán ser legalizados a nombre de la asociación.-e)El mantenimiento y pago de las obligaciones tributarias y de servicios básicos de los bienes inmuebles y reparación y ornamentación de las instalaciones; f) Ejecutar las directrices de la asociación en lo que respecta a las actividades en el distrito al que pertenecen, según el giro de su actividad. Arto. 37: Todos aquellos deberes que determine la asamblea general.- Arto: 38. DERECHOS DE LAS FILIALES: Las filiales tendrán los siguientes derechos, entre otros: a) A la libre administración de su patrimonio. b) A la participación en cualquier actividad que la asociación realice en su distrito o a escala nacional, a través de un representante; c) Participar en la asamblea general a través de un representante; d) A participar en la búsqueda del financiamiento para los proyectos que planifique anualmente; e) Recibir apoyo de la asociación para la introducción al país de cualquier material o equipo necesario para el giro de sus actividades. **CAPITULO SEXTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**-Arto:39. DE LA ASAMBLEA GENERAL: será la máxima autoridad de la Asociación, los tipos de Asamblea que podrán celebrarse, de acuerdo a la urgencia de los asuntos a tratar, se denominarán: Asamblea General ordinaria y Asamblea General extraordinaria; la primera se celebrará en la primera quincena de Diciembre, de cada año, convocándose por escrito a los miembros representantes, con quince días de anticipación, como mínimo. En el caso de la Asamblea General extraordinaria, podrá convocarse en cualquier tiempo, según sea necesario, y por escrito con

ocho días de anticipación como mínimo.-Arto.40: Se considerarán constituidas tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias, cuando concurran la mitad más uno de los miembros, si al constatar el quórum no se ha alcanzado el número de miembros previsto en este artículo, se hará una segunda convocatoria una hora después y con los presentes se constituirá la asamblea; aunque solo podrán tomarse decisiones sobre los asuntos que no ameriten una votación especial, si este fuera el caso la junta directiva podrá posponer la asamblea hasta por quince días posteriores. Arto. 41: Serán tratados en asamblea general: a) Elecciones de junta directiva nacional al final de cada período de gobierno, b) Informes de gestión anual de las misiones y el estado de resultado de la asociación, por la junta directiva nacional, c) Aprobación y reforma de reglamentos de misiones e Iglesias, d) Aprobación del presupuesto general de la asociación, e) Aprobar la proforma de la compañía aseguradora que brinde mayor seguridad y obertura, de las que se presenten en la terna, f) Realizar reformas a los estatutos, la que se hará por mayoría calificada. Arto.42: Serán tratadas en asamblea extraordinaria por razones de urgencia las siguientes decisiones: a) Reforma de presupuesto general de la asociación, b) Sustitución en el cargo por vacantes de la Junta Directiva nacional, c) Democión o expulsión de miembros de la Junta Nacional, directores de misiones y pastores o ministros, d) La disolución de la Asociación, la que deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros de la asamblea, convocados para ese efecto, si cumplido lo dispuesto en el artículo cuarenta, para establecer el quórum necesario, y no se completa lo requerido para esta decisión, se hará una nueva convocatoria para ocho días posteriores, y con los presentes en esta segunda convocatoria se procederá sobre la disolución.- Arto 43.Las resoluciones tomadas en asamblea general ordinaria o extraordinaria se tomarán por mayoría simple a excepción de lo dispuesto en los presentes estatutos.- Si al finalizar la Votación, existiera empate, el presidente de la Junta Directiva Nacional decidirá con su voto. Arto. 44: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: La Junta Directiva Nacional es el órgano encargado de la administración de la asociación y la máxima autoridad de esta, en receso de la asamblea.- Su integración estará compuesta por seis miembros: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario, y dos vocales.- Arto. 45: El período de la Junta Directiva Nacional, es de cuatro años consecutivos, reelegibles todos los miembros o cualquiera de ellos, únicamente, por un período igual, al finalizar el primero. Arto. 46: La elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional se hará en Asamblea General ordinaria y la elección para completar o reemplazar a cualquiera de los miembros se hará en Asamblea General extraordinaria, en cualquier tiempo, cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes estatutos o el reglamento interno. Arto. 47: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES: a) Tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación; b) Presentar anualmente un informe de resultados de la gestión ante la Asamblea General; c) Convocar a las asambleas generales,

constituyéndolas o declarándolas desiertas, posponiéndolas hasta quince días; d) Nombrar las comisiones que considere necesarias, cuya integración, y atribuciones estarán determinadas por los fines específicos y características de los encargos; e) Supervisar en conjunto con la fiscalía la labor de las comisiones que se establezcan; f) Recibir las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la asamblea general para su aprobación o desaprobación; g) Recibir las solicitudes de renunciaciones voluntarias y resolverlas, así como declarar la expulsión o su negativa de los miembros por las causales ya indicadas, h) Es la máxima autoridad en receso de la asamblea. Arto.48 DEL PRESIDENTE: Es el director ejecutivo de la Asociación, ostenta la representación legal con carácter de apoderado generalísimo; REQUISITOS PARA EL CARGO: a) Ser nacional de Nicaragua; b) Ser pastor ordenado; c) Tener como mínimo cuatro años en la asociación, al frente de una Iglesia o misión, con ministerio comprobado; d) Ser mayor de treinta años; e) Sin antecedentes penales y con libre administración de sus bienes; f) Ser electo por los votos de dos terceras partes de la Asamblea.- Arto.49: Serán funciones del cargo de presidente: a) La representación legal, administrativa, judicial, extrajudicial y civil con carácter de apoderado generalísimo, sin límite de suma, b) Gestionar ante organismos e instituciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeros, financiamiento, apoyo logístico, en metálico o en especie, para proyectos, cruzadas, capacitación de las iglesias o misiones, sostenimiento de la obra y todas aquellas que necesiten de financiamiento; c) Promover a miembros destacados por sus capacidades de administración y liderazgo; d) Decidir los empates para resoluciones de junta directiva o cualquier asamblea; e) Regir todas las sesiones de asambleas generales y junta directiva; f) Firmar los acuerdos de cooperación, con organismos nacionales o internacionales; g) autorizar junto al tesorero las erogaciones de la asociación; h) Todas las derivadas de los presentes estatutos, el reglamento interno o de su función y la ley; i) Designar por medio de poder notariado a la persona de la junta directiva, que por su idoneidad le sustituirán en caso de ausencia temporal; j) Otorgará los poderes necesarios, según sea el caso. Arto.50: DEL VICEPRESIDENTE: Requisitos del cargo: a) Ser nacional de Nicaragua; b) Ser pastor ordenado; c) Tener como mínimo cuatro años en la asociación, al frente de una Iglesia o misión, con ministerio comprobado; d) Ser mayor de treinta años; e) Sin antecedentes penales y con libre administración de sus bienes; f) Ser electo por los votos de dos terceras partes de la asamblea.- Arto.51: Funciones del cargo de vicepresidente: a) Todas las delegadas por el presidente; b) Asumir las atribuciones del presidente, en caso de ausencia temporal de este, o desarrollar las actividades en conjunto con la persona que el presidente designe para sustituirlo durante su ausencia, según sea el caso.- Arto.52: REQUISITOS DEL CARGO DE SECRETARIO: a) Nacional de Nicaragua, b) Mayor de edad, c) Sin antecedentes penales, d) Aval de miembro de

la asociación, e) Cuatro años de pertenencia a la asociación. Arto.53: FUNCIONES DEL SECRETARIO: a) Elaborar acta de reuniones, de junta directiva y asamblea general, la que firmará junto al presidente; b) manejar el libro de asociados c) Emitir la correspondencia que la asociación dirija a sus miembros; d) Recepcionar y seleccionar correspondencia y enviarla al órgano de destino; e) Manejar el archivo de la asociación. Arto.54: Los documentos libros de archivos a cargo del secretario deberán de ser entregado a su sustituto a mas tardar ocho días hábiles después de cesar en su cargo; el incumplimiento de esta obligación le acarreará la expulsión de la asociación y las medidas legales correspondiente Arto.55: REQUISITOS DEL TESORERO. Requisitos del cargo: a) Ser nacional de Nicaragua; b) Ser pastor ordenado; c) Tener como mínimo cuatro años en la asociación, al frente de una Iglesia o misión, con ministerio comprobado; d) Ser mayor de treinta años; e) Sin antecedentes penales y con libre administración de sus bienes; f) Ser electo por los votos de dos terceras partes de la asamblea; g) Conocimientos contables, h) Presentar tres avales de pastores ordenados, los que se constituirán en fiadores solidarios para efectos del cargo; i) Establecer una prenda a favor de la Asociación, mientras dure su gestión. Arto.56: FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del tesorero, entre otras, las siguientes: a) Rendir informe de resultados anual a la asamblea general y mensual a la Junta Directiva, o a solicitud del presidente en cualquier tiempo; b) Llevar al día los registros y libros contables de la asociación, c) Brindar oportunamente la información requerida por la fiscalía, d) Todas las derivadas de los presentes estatutos, los reglamentos internos acuerdo de junta directiva y la ley. Arto.57: Ocho días hábiles después de cesar en el cargo, el tesorero, deberá entregar a su sucesor los documentos, libros y comprobantes contables de la asociación, que estuvieren en su custodia; la falta de cumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia las medidas de caución o las legales pertinentes. Arto.58: REQUISITOS DEL VOCAL: a) Nacional de Nicaragua, b) Mayor de edad, c) Sin antecedentes penales, d) Aval de un miembro de la asociación, e) Cuatro años de pertenencia a la asociación. Arto.59: FUNCIONES DEL VOCAL: Las que le designe la junta directiva a través del presidente. Arto. 60: LA FISCALÍA.- Es el tercer órgano de gobierno de la asociación, es independiente de la Junta Directiva y con presupuesto propio, el que estará conformado por el cinco por ciento del presupuesto anual de la Asociación, pudiendo ampliarse, para el período, por decisión de la Asamblea General con base en la justificación de la fiscalía; Será la encargada de vigilar la correcta aplicación y ejecución del presupuesto de la Asociación en general o de las misiones en particular, estará compuesta por un fiscal general y dos órganos denominados fiscalía contable y la fiscalía judicial. Arto.61: FISCALÍA CONTABLE: Es una de las dos ramas que compone la fiscalía general y está supeditada al fiscal general; estará encargada de la vigilancia en materia financiera de la asociación, y será dirigida por la persona contratada para ese efecto, con la preparación académica necesaria para el cargo. Arto.62: LA

FISCALÍA JUDICIAL: Órgano integrante de la fiscalía general, al igual que la fiscalía contable está supeditada a la fiscalía general y será la encargada de solventar las discrepancias entre los miembros de la asociación, con las funciones de un árbitro. Estará dirigida por la persona contratada para ese efecto, con conocimiento académico necesario. Arto.63: FACULTADES DE LA FISCALÍA GENERAL: a) Supervisar todas las operaciones y movimiento económico de la asociación b) Rendir informes trimestrales a la junta directiva nacional y anual a la asamblea general, sobre su gestión, c) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas, para la ejecución del presupuesto, en el reglamento interno, d) Elaborar y orientar las normas generales de contabilidad, contratación y auditorías internas de las misiones o iglesias filiales, e) Impartir instrucciones que regulen la oportunidad y forma que deben presentarse los balances y demás estados financieros, f) Realizar auditorías en las iglesias o misiones cuando lo estime conveniente. Arto.64: REQUISITOS DEL FISCAL GENERAL: a) Ser nacional de Nicaragua; b) Ser pastor ordenado; c) Tener como mínimo cuatro años en la asociación, al frente de una Iglesia o misión, con ministerio comprobado; d) Ser mayor de treinta años, e) Sin antecedentes penales y con libre administración de sus bienes; f) Ser electo por los votos de dos terceras partes de la asamblea. g) Presentar carta aval de cinco pastores ordenados y con diez años de experiencia pastoral; h) Debe tener conocimientos contables y presupuestarios. Arto:65. FUNCIONES DEL FISCAL GENERAL. a) Avalar los informes contables de las misiones e iglesias, b) Imponer las sanciones correspondientes, establecidas en reglamento en materia de su competencia, c) Todas las contenidas en los presentes estatutos y los reglamentos de la asociación. Arto: 66. Para cumplir con sus funciones la fiscalía general o su representante podrá inspeccionar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las misiones e iglesias; pudiendo requerir de ellas o de sus directores y asesores los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios. Arto.67: Tanto las resoluciones emitidas por la fiscalía contable como por la fiscalía judicial son apelables ante el fiscal general, cuya resolución es definitiva y de ineludible cumplimiento; La que únicamente podrá ser modificada por la Asamblea General. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS** Arto: 68. Las reformas totales o parciales de los presentes estatutos serán aprobadas en asamblea general extraordinaria, por mayoría calificada, teniendo la obligación de inscribir estas de las formas que estipulen las leyes de la república. **CAPITULO OCTAVO: DE LA SEPARACIÓN DE AFILIADOS Y LA DISOLUCIÓN** Arto:69. En el caso de separación, de cualquiera de las misiones o iglesias de la asociación, por cualquiera que sea la causa, los bienes inmuebles que la misión o iglesia afiliada hubiere traspasado a favor de la asociación no le serán reintegrados de ninguna manera, los gastos legales de la separación correrán a cargo de la asociación, en el

caso de los desembolsos efectuados por la asociación, serán cancelados por la misión o iglesia que se está separando, en el plazo y modo que la junta directiva de la asociación estipule Arto.70: La asociación podrá disolverse por voluntad de sus miembros, Asamblea General extraordinaria y por el voto de las dos terceras partes de los representantes convocados para este fin o por las causas establecida en la ley. Arto.71: La disolución y liquidación de la asociación, se llevará a efecto por la persona o personas que la asamblea general extraordinaria designe, si o se llegare a acuerdo, se pedirá al juez civil de distrito, del domicilio de la asociación que nombre de uno a tres liquidadores Arto.72: Los bienes de la asociación liquidada aportados por las misiones o iglesias afiliadas, no serán restituidos a ninguna de ellas. Arto. 73: En el caso de las inversiones o los bienes muebles e inmuebles que las misiones o iglesias afiliadas hubieren proveído a la asociación, una vez que se separen de esta, no les serán restituidos económica o materialmente. Arto.74: Después de efectuada la liquidación, el remanente será distribuido a los organismos o instituciones sin fines de lucro que designe la asamblea general extraordinaria. Arto 75. Lo que no se haya dispuesto en los presentes estatutos será regido por lo establecido en la ley ciento cuarenta y siete; por las disposiciones del código de comercio, en lo que cubra; por lo establecido en los reglamentos de la empresa y por el acuerdo de la Junta Directiva.- Leído que fue por mí el Notario, el presente documento a los comparecientes y previa recomendación de la necesidad de cumplir con lo establecido en la ley 147 para la plena validez de esta, la encuentran conforme y la ratifican firmando junto conmigo, el Notario, QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. Enrique Montenegro (F) Ilegible; Digno de Jesús Vega Ruiz (f) Ilegible, Martha del Socorro Zavala (f) Ilegible; Gerardo García Rodríguez (f) Ilegible; María del Socorro Rodríguez Gutiérrez (f) Ilegible; Narciso Antonio López García (f) Ilegible; Rodolfo Ildebrando Rayo Cuaresma (f) Ilegible (f) Notario.- Pasó ante mí del frente del folio número setenta (70) al frente del folio setenta y seis de mi protocolo número cinco (5) que llevo durante este año dos mil uno y extendiendo este segundo testimonio a solicitud de los señores : Enrique Montenegro, Digno de Jesús Vega Ruiz, Martha del Socorro Zavala, Gerardo García Rodríguez, María del Socorro Rodríguez Gutiérrez, Narciso Antonio López García, Rodolfo Ildebrando Rao Cuaresma, en seis hojas útiles de Ley, las que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del primero de Noviembre del año dos mil uno.

TEST IMONIO.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO UNO (101) ADICIÓN A ESTATUTOS E ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO.-En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del doce de Noviembre del dos mil uno, ante mí: FREDDY RUIZ ESPINOZA, Abogado y Notario Público de la República debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por el quinquenio que expira el día tres de Julio del dos mil dos, Comparecen los señores ENRIQUE MONTENEGRO GARCIA, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico y de este domicilio quién se

identifica con cédula de identidad # doble cero uno, guión, veintinueve cero seis cuarenta y cinco, guión, doble cero veintitrés ' A ' (001-290645-0023 A); DIGNO DE JESUS VEGA RUIZ, mayor de edad, casado, Pastor evangélico, del domicilio de Masaya, Departamento de Masaya; de tránsito por esta ciudad, quién se identifica con pasaporte C 380195; MARTHA DEL SOCORRO ZAVALA, mayor de edad, casada, Pastor Evangélico y de este domicilio la que se identifica con la cédula de identidad N° 001- 05084-0011U; GERARDO JOSE GARCIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, casado, profesor y de este domicilio el que se identifica con cédula N° 001-071169-0027J; RODOLFO ILDEBRANDORAYOCUAREZMA, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Tipitapa, de tránsito por esta ciudad; el que se identifica con cédula de identidad N° 003-010439-0001U; MARIA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ GUTIERREZ, mayor de edad, casada, Profesora y de este domicilio quien se identifica con cédula de identidad N° 408-241041-0001R; NARCISO ANTONIO LOPEZ GARCIA, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Tipitapa, de tránsito por esta ciudad, el que se identifica con cédula de identidad N° 123-291051-0000Q a los que doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar este acto al que asisten en su propio nombre y representación.- UNICA: Expresan los otorgantes que adicionan al Artículo sesenta de los estatutos de la Asociación que constituyeron, los siguientes términos: “ **elegido por un período de cuatro años, reelegible por un período igual**”; en la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA (80). CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO del veintinueve de Marzo de este año dos mil uno ante este Notario, en consecuencia el Artículo mencionado se leerá así “Arto. 60.- LA FISCALÍA.- Es el tercer órgano de gobierno de la Asociación, es independiente de la junta directiva y con presupuesto propio, el que estará conformado por el cinco por ciento del presupuesto anual de la asociación, pudiendo ampliarse, para el período, por decisión de la Asamblea General con base en la justificación de la fiscalía; será la encargada de vigilar la correcta aplicación y ejecución del presupuesto de la Asociación en general o de las misiones en particular, estará compuesta por un fiscal general elegido por un período de cuatro años, reelegible por un período igual y dos órganos denominados fiscalía contable y la fiscalía judicial. Así se expresaron los comparecientes quienes bien instruidos por mí el Notario, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Leído que fue por mí el Notario, el presente documento a los comparecientes y previa recomendación de la necesidad de inscribir esta adición en el Ministerio de Gobernación para la plena validez de esta, la encuentran conforme y la ratifican firmando junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- Enrique montenegro (f) ilegible; Digno de Jesús Vega Ruiz (f) ilegible; Martha del Socorro Zavala

(f) ilegible; Gerardo García Rodríguez (f) ilegible; María del Socorro Rodríguez Gutiérrez (f) ilegible; Narciso Antonio López García (f) ilegible; Rodolfo Ildebrando Rayo Cuaresma (f) ilegible (f) Notario.- Pasó ante mí del frente del folio número ochenta y nueve (89) al reverso del mismo, de mi protocolo número cinco (5) que llevo durante este año dos mil uno y extendiendo este primer testimonio a solicitud de los señores: Enrique montenegro, Digno de Jesús Vega Ruiz, Martha del Socorro Zavala, Gerardo García Rodríguez, María del Socorro Rodríguez Gutiérrez, Narciso Antonio López García, Rodolfo Ildebrando Rayo Cuaresma, en una hoja útil de ley, la que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del doce de Noviembre del año dos mil uno.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo dos mil veintiséis (2026), del folio ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, al Folio ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, Tomo IV, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veinte de Noviembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Freddy Ruiz Espinoza, fechados el primero de Noviembre del año dos mil y Adendum número Ciento uno (101), fechado el doce de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 9023 - M. 541123 - Valor C\$ 480.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 061-2001

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

Considerando:

I

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, fue aprobado por la Asamblea Nacional y se encuentra vigente para nuestro país desde el 18 de septiembre de 1985 y que la Constitución Política en su artículo 198 deja en vigencia el ordenamiento jurídico existente en todo aquello que no se oponga a la misma;

II

Que de conformidad con el Artículo 7, inciso c) del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el Consejo de Ministros de Integración Económica, en ejercicio de sus facultades, tiene la atribución exclusiva de aprobar los derechos arancelarios y sus modificaciones y así lo ha

reafirmado la Honorable Corte Centroamericana de Justicia en Consulta evacuada el 5 de agosto de 1997;

III

Que las modificaciones constitucionales posteriores a la vigencia de convenios internacionales de integración o comunitario y relacionados con éstos, no pueden producir ningún efecto jurídico puesto que las normas de derecho interno no pueden prevalecer sobre el Derecho Internacional, de Integración o Comunitario, cuya fuentes principales son los Convenios y Tratados debidamente aprobados y ratificados por los Estados miembros y que igual afirmación se puede hacer respecto a los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos, según lo ha hecho ver la Honorable Corte Centroamericana de Justicia en Consulta evacuada el 5 de Agosto de 1997;

IV

Que según el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, las Resoluciones aprobadas por el Consejo se pondrán en vigencia en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un acuerdo o decreto del Poder u Organismo Ejecutivo, lo cual ha sido confirmado mediante Resolución de la Corte Centroamericana de Justicia, emitida el 5 de Agosto de 1997;

V

Que con fecha 24 de Octubre del presente año, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XVII), aprobó la Resolución N° 79-2001, relativa a modificaciones arancelarias;

PORTANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar la Resolución N° 79-2001 (COMIECO XVII), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 24 de Octubre del presente año.

SEGUNDO: El presente Acuerdo se comunicará a los Países Centroamericanos y a la SIECA, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil uno. **EDGARD A. GUERRA,** MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RESOLUCION No. 79-2001 (COMIECO XVII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité de Política Arancelaria en su reunión celebrada en San Salvador, El Salvador, el 22 y 23 de mayo del año 2001 conoció las solicitudes de modificación al Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, presentadas por los Estados Parte;
2. Que como resultado de sus deliberaciones, el Comité de Política Arancelaria elevó a consideración de este foro, una propuesta de modificación al Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA); 6, 7, 9, 12, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, conforme se consigna en el Anexo a la presente Resolución, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
2. La presente Resolución entra en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Guatemala, 24 de Octubre de 2001.- Tomás Dueñas, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador. Marco Antonio Ventura, Ministro de Economía de Guatemala.- Oscar Kafati Kafati, Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Edgard Guerra, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ANEXO RESOLUCION No. 79-2001 (COMIECO XVII)

MODIFICACIONES ARANCELARIAS

CODIGO	DESCRIPCION	C.A.	GU	D.A.I. ES	HO	NI	CR
04.06	QUESOS Y REQUESON						
0406.90	- Los demás quesos:						
0406.90.10	-- Tipo mozzarella	II	15	40	20	15	50
0406.90.20	-- Tipo cheddar, en bloques o en barras	II	15	15/40 ^{1/}	20	5	50
0406.90.90	-- Otros	II	15	40	20	15	50
07.13	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS						
0713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):						
0713.32.00	-- Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)	II	15	15	20	10	30
0713.33	-- Comunes (Phaseolus vulgaris):						
0713.33.10	--- Negros	II	20	20	20	10	30
11.00	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES						
1103.1	- Grañones y sémola:						
1103.13	-- De maíz:						
1103.13.10	--- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	II	0	0	15BP ^{2/} 0		0
1103.13.90	--- Otros	II	15	15	15BP ^{2/} 5		5
1801.00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	II	5	5	0 ^{3/}	5	0
18.06	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO						
1806.20	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:						
1806.20.10	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, del tipo de las utilizadas para decoración y relleno de productos de pastelería	II	0	0	15	0	0
1806.20.90	-- Otras	15					
19.04	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA Y SEMOLA) PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE						

1904.10	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:						
1904.10.10	-- "Pellets" de harina, de arroz	II	0	0	15	0	0
1904.10.90	-- Otros	15					
1904.90	- Los demás:						
1904.90.10	-- Arroz precocido	II	15	40	15	15	15
1904.90.90	-- Otros	15					
21.06	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE						
2106.90	- Las demás:						
2106.90.80	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, del tipo de las utilizadas para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	II	0	0	15	0	0
30.04	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS N ^{OS} 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR						
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:						
3004.10.10	-- Para uso humano	II	5	5	0 ^{3/}	0	0
3004.10.20	-- Para uso veterinario	II	5	5	0 ^{3/}	0	5
3004.20	- Que contengan otros antibióticos:						
3004.20.10	-- Para uso humano	II	5	5	0 ^{3/}	0	0
3004.20.20	-- Para uso veterinario	II	5	5	0 ^{3/}	0	5
3004.3	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida n° 29.37, sin antibióticos:						
3004.31.00	-- Que contengan insulina	II	5	5	0 ^{3/}	0	0
3004.32	-- Que contengan hormonas corticosuprarrenales:						
3004.32.10	--- Para uso humano	II	5	5	0 ^{3/}	0	0
3004.32.20	--- Para uso veterinario	II	5	5	0 ^{3/}	0	5
3004.39	-- Los demás:						
3004.39.10	--- Para uso humano	II	5	5	0 ^{3/}	0	0
3004.39.20	--- Para uso veterinario	II	5	5	0 ^{3/}	0	5
3004.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida n° 29.37, ni antibióticos:						
3004.40.10	-- Para uso humano	II	5	5	0 ^{3/}	0	0
3004.40.20	-- Para uso veterinario	II	5	5	0 ^{3/}	0	5
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan Vitaminas u otros productos de la partida n° 29.36:						
3004.50.10	-- Para uso humano	II	5	5	0 ^{3/}	0	0
3004.50.20	-- Para uso veterinario	II	5	5	0 ^{3/}	0	5
3004.90	- Los demás:						
3004.90.1	-- Que contengan sulfamidas:						
3004.90.11	--- Para uso humano	II	5	5	0 ^{3/}	0	0
3004.90.12	--- Para uso veterinario	II	5	5	0 ^{3/}	0	5
3004.90.2	-- Que contengan heterósidos:						
3004.90.21	--- Para uso humano	II	5	5	0 ^{3/}	0	0
3004.90.22	--- Para uso veterinario	II	5	5	0 ^{3/}	0	5
3004.90.9	-- Otros:						

3004.90.91	- - - Para uso humano	II	5	5	0 ^{3/}	0	0
3004.90.92	- - - Para uso veterinario	II	5	5	0 ^{3/}	0	5
38.08	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS						
3808.20	- Fungicidas:						
3808.20.10	- - A base de arseniato de cobre cromado, del tipo de los utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg				0 ^{3/}		
3808.20.90	- - Otros				5		
39.21	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO						
3921.1	- Productos celulares (alveolares):						
3921.19	- - De los demás plásticos:						
3921.19.10	- - - De polietileno, del tipo de los utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)				0 ^{3/}		
3921.19.90	- - - Otros				5		
73.26	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO						
7326.20	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:						
7326.20.30	- - Ganchos de acople rápido con sacavuelatas				0 ^{3/}		
85.48	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERIAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELECTRICOS; PILAS, BATERIAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELECTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO						
8548.10	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:						
8548.10.10	- - De plomo				0 ^{3/}		
8548.10.90	- - Otros				5		

^{1/} 15% dentro de contingente; 40% fuera de contingente.

^{2/} Honduras aplica banda de precios.

^{3/} Honduras aplicará 1% en tanto no entre en vigencia el Tercer Protocolo al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 016 – M – 343199 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (5)

Presentada : 13 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003347. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 017 – M – 343201 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Para proteger : UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR MARCAS “COFAL”, CLASE 5 INT. No. 1,233 RPI Y “COFALITO”, CLASE 5 INT., 1710 RPI.

Presentada : 13 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003349. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 018 – M – 343200 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (3)

Presentada : 13 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003348. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 019 – M – 343027 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003729. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 020 – M – 343028 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003728. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 021 – M – 343029 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003731. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 022 – M – 343154 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003730. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 023 – M – 343030 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003732. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 024 – M – 343031 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003733. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 025 – M – 343176 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SB PHARMCO PUERTO RICO INC., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AVANDAMET

Clase (5)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003735. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 026 – M – 343175 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de Sociéte des Produits Nestlé S.A, de Suiza, solicita Registro de Señal de Propaganda :

UN SUELDO PARA MAMA

Para proteger : DICHA SEÑAL DE PROPAGANDA SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA MAGGI ETIQUETA CLASE 29 INT., No. 14,753 C.C y MAGGI ETIQUETA, CLASE 30 INT., No. 15,734 C.C

Presentada : 15 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003790. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 027 – M – 343177 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SB PHARMCO PUERTO RICO INC., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AVANDIA M

Clase (5)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003736. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 028 – M – 343180 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SB PHARMCO PUERTO RICO INC., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AVANGARD

Clase (5)

Presentada : 12 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003765. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 029 – M – 343178 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A. de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

STREPTORIX

Clase (5)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003734. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 030 – M – 343179 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS MENARINI, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

RUPAMEN

Clase (5)

Presentada : 9 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003738. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 031 – M – 0417252 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LERWOOD HOLDINGS LIMITED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BON BRIL

Clase (16)

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004206. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 032 – M – 0417253 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MAX ROHR INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CENTENARIO

Clase (34)

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004207. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 033 – M – 0417254 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MAX ROHR INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

WONDER BLEND

Clase (34)

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004208. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 034 – M – 0417256 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION, HACIENDO NEGOCIO COMO STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BARISTA

Clase (11)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004068. Managua, 14 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 035 – M – 0417251 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de NIKE INTERNATIONAL LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NIKE

Clase (14)

Presentada : 12 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004136. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 036 – M – 0409693 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LASH DISCOVERY

Clase (3)

Presentada : 6 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003269. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 037 – M – 0409694 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de VITREORETINAL TECHNOLOGIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEMOSOLVE

Clase (5)

Presentada : 7 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003294. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 038 – M – 00409695 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de VITREORETINAL TECHNOLOGIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NEUROSOLVE

Clase (5)

Presentada : 7 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003295. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 039 – M – 0409696 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SUPER HEAVY DUTY

Clase (9)

Presentada : 11 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003323. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 040 – M – 0417255 – Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CRATO PROPERTIES, S.A. de Bahamas, Registro de Señal de Propaganda :

Para proteger : PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS

CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA LA SOLICITANTE, LOS CUALES SON: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO RELACIONADO CON ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, TIENDAS, SUPER-TIENDAS, CENTROS COMERCIALES QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, TAMBIÉN EMPRESAS AGRÍCOLAS, AGROINDUSTRIALES, PISCICOLAS, AVÍCOLAS, FORESTALES, HORTI-COLAS, GANADERAS, PESQUERAS, CUNICULAS, RESTAURANTES, EDUCACIÓN, HORTICOLAS, FORESTALES, INDUSTRIALES, PINTURAS, BARNICES Y LACAS, COSMÉTICOS Y DE PERFUMERÍA, ACEITES Y LUBRICANTES INDUSTRIALES, FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E INSECTICIDAS, HIGIÉNICOS Y DE LIMPIEZA, METALÚRGICOS, METÁLICOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, COMBUSTIBLES, MAQUINAS, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS, MUSICALES, INSTRUMENTOS MANUALES, UTENSILIOS DOMESTICOS, CRISTALERIA, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS Y AUTOMÁTICOS, CALCULADORAS, VEHÍCULOS, JOYERIA Y RELOJERIA, MATERIALES Y EQUIPO DE OFICINA, ARTÍSTICOS, UTENSILIOS RECIPIENTES PARA LA CASA Y LA COCINA, MOBILIARIO, TEXTILES, VESTUARIO, INCLUYENDO BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, PLÁSTICOS, ALFOMBRAS, JUGUETERÍA, ORNAMENTALES, TAPICERIA, DEPORTIVOS, ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LICORES, TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, CONSTRUCTORES Y REPARACIONES, TRANSPORTE Y ALMACENAJE, TRATAMIENTO DE MATERIALES, EDUCACION Y ESPARCIMIENTO, SERVICIOS POR MEDIO DE UNA PAGINA WEB, POR LA QUE SE PUEDE ORDENAR PEDIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, TIENDAS, SUPERTIENDAS, Y CENTROS COMERCIALES PROPIEDAD DE LA SOLICITANTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, PROPIEDAD DE LA SOLICITANTE, EN RELACION A SU NOMBRE COMERCIAL: HIPER RAIZ, REGISTRO # 40, 582 C.C

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003659. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 041 – M – 0409697 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VEET

Clase (5)

Presentada : 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003887. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 044 – M – 329673 – Valor C\$ 720.00

Francisco Ortega González, Apoderado de JUGOS AMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (32)

Presentada : 8 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002965. Managua, 14 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 045 – M – 0287041 – Valor C\$ 720.00

Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (34)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004233. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 047 – M – 0287040 – Valor C\$ 720.00

Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (34)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004234. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 052 – M – 0408884 – Valor C\$ 90.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de INDUSTRIAS QUÍMICAS DE NICARAGUA, S.A. (INDUQUINISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BIJAWAL

Clase (33)

Presentada : 5 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002016. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 053 – M – 0408883 – Valor C\$ 90.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de INDUSTRIAS QUÍMICAS DE NICARAGUA, S.A. (INDUQUINISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BIN BAM

Clase (33)

Presentada : 5 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002017. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 054 – M – 0408880 – Valor C\$ 90.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de INDUSTRIAS QUÍMICAS DE NICARAGUA, S.A. (INDUQUINISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

EL NANDAIMEÑO

Clase (33)

Presentada : 5 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002018. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 055 – M – 0408888 – Valor C\$ 90.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de INDUSTRIAS QUÍMICAS DE NICARAGUA, S.A. (INDUQUINISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

EL CAJINAZO

Clase (33)

Presentada : 5 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002019. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 056 – M – 0408882 – Valor C\$ 90.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de INDUSTRIAS QUÍMICAS DE NICARAGUA, S.A. (INDUQUINISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

EL ROBLE

Clase (33)

Presentada : 5 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002020. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 057 – M – 343205 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

:

Clase (9)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003664. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 058 – M – 343206 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (10)

Presentada :5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-0033665. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 060 – M – 343150 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003724. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 061 – M – 343149 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003689. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 062 – M – 343148 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003694. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 063 – M – 343147 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003684. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 064 – M – 343145 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (35)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003699. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 065 – M – 343146 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (1)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003660. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 066 – M – 343144 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (35)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003669. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 067 – M – 343143 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003668. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 068 – M – 343142 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003667. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 069 – M – 343152 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003726. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 070 – M – 343153 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003727. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 071 – M – 343192 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (16)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003666. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 072 – M – 343202 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (1)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003670. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 073 – M – 343203 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (3)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003662. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 074 – M – 343204 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada : 5 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003663. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 121 – M – 800652 – Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DANFOSS

Clase (11)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004217. Managua, 18 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 122 – M – 800658 – Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DANFOSS

Clase (9)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004224. Managua, 18 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 123 – M – 800654 – Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DANFOSS

Clase (7)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004223. Managua, 18 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 125 – M – 800680 – Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (7)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004222. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 126 – M – 800681 – Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (9)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004221. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 127 – M – 800682 – Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (11)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004220. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 128 – M – 800679 – Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Especial de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DANFOSS

Clase (12)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004218. Managua, 18 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 156 – M – 822735 – Valor C\$ 90.00

Theódulo Báez Cortés, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SPENCER

Clase (25)

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003814. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 157 – M – 822734 – Valor C\$ 720.00

Theódulo Báez Cortés, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : SU ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y SUCURSALES, PARA SER UTILIZADOS EN SU PROPAGANDA, EN LOS ROTULOS EN LOS SERVICIOS QUE BRINDE, EN PAPELERÍA Y DEMAS.

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003816. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 158 – M – 822727 – Valor C\$ 720.00

Theódulo Báez Cortés, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (25)

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003813. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 159 – M – 822737 – Valor C\$ 720.00

Theódulo Báez Cortés, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (18)

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003815. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 160 – M – 822739 – Valor C\$ 90.00

Theódulo Báez Cortés, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

GIORDANO

Clase (25)

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003812. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 161 – M – 822733 – Valor C\$ 720.00

Theódulo Báez Cortés, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Reg. No. 189 – M – 40785 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KERN-FRUCO

Clase (30)

Presentada : 6 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003274. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 190 – M – 40786 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KER'N DE GUATEMALA, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KERN-FRUCO

Clase (32)

Presentada : 6 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003278. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 191 – M – 40788 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FRUCO

Clase (30)

Presentada : 12 de Septiembre del año Un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-000183. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 192 – M – 40789 – Valor C\$ 720.00

Clase (25)

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003810. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 187 – M – 40787 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KER'N DE GUATEMALA, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KERN-FRUCO

Clase (29)

Presentada : 6 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003275. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 188 – M – 40784 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FRUCO

Clase (29)

Presentada : 12 de Enero del año Un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-000182. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de DELI POLLO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 4 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003604. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 193 – M – 40790 – Valor C\$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de DELI POLLO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (31)

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004168. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 194 – M – 40783 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NEUROFLEX

Clase (10)

Presentada : 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003862. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 152 – M – 0409228 – Valor C\$ 720.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BRISAS DEL MAR, S.A. (BRIMARSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A COMERCIALIZACION, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR Y SUS DERIVADOS. ASI COMO PARA DISTINGUIR TODAS LAS RESTANTES ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN SU OBJETO SOCIAL.

Presentada : 19 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002238. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 154 – M – 800934 – Valor C\$ 90.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderado de DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A (DISSUR) Y DE DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A. (DISNORTE), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

UNION FENOSA

Para proteger : ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA Y LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TODO ELLO; GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA.

Presentada : 7 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003288. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 050 – M – 0409698 – Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de VITA-INVEST, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ENEAS

Clase (5)

Presentada : 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003888. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9819 – M – 0399298 – Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de XFERA MOVILES, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)

Presentada : 25 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003517. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9820 – M – 0399307 – Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de MONSANTO TECHNOLOGY LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (31)

Presentada : 7 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-002934. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 10610 - M. - 538972 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 411, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

MARTHA LIZETTE IBARRA CARCACHE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10612 - M. 0278404 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 398, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

FLAVIA DE LA CONCEPCIÓN ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10613 - M. 538963 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 814, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

DIEDERICH JOSE VIVAS ÑURINDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10615 - M. 821755 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

YAHAIRA DE LOS ANGELES GADEA MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10618 - M. 355752 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 120, Tomo I, del Libro de Registro del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

VIOLETA GABRIELA GARCIA FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10621 - M. 0137214 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 570, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

FATIMA DEL SOCORRO ORTEGA NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 31 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10622 - M. 821762 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 56, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MANUEL GONZALO MENDEZ MANTILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Pediátrica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de 12 del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10624 - M. 538966 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 403, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10625 - M. 343724 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 772, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

ALBERTO ENRIQUE BALLADARES MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10626 - M. 343723 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 774, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

ALCIRA ANTONIA GONZALEZ WEBB, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10630 - M. 329526 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 928, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

ILEANA LOPEZ ROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10800 - M. 829497 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 807, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

HUGO MAURICIO ESPAÑA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de 12 del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10811 - M. 821682 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 401, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

GLADIS AMPARO MORALES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10853 - M. 343738 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

SANDRA MARISELA BLANCO VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10798 - M. 329586 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 553, Página 277, Tomo V del Libro de Registro de Título de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR TANTO :**

LA SEÑORITA FLOR DE MARIA TORREZ PALMA, natural de Quezalguaque, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori”, todos los requisitos académicos del

Plan de Estudios correspondientes a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Octubre del 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 10802 - M. 329548 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 285, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JESÚS CECILIO BLANDON ORDOÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Agosto del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 10804 - M. 329540 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 325, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MARLENE DEL SOCORRO PEÑA CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Octubre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 10854 - M. 822586 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 4, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ILEANA PATRICIA VARGAS DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de Diciembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 10860 - M. 0274246 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 28, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ENRIQUE ABSALON VILLAGRA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Diciembre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 10885 - M. 329679 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 4, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de **GESTION DE EMPRESAS TURÍSTICAS**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

GLADIS MARIA ZAPATA PAREDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la carrera **Gestión de Empresas Turísticas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Noviembre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10611 - M. 538968 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0356, Partida No. 6759, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA IVEETTE AGUILAR CASTRO, natural de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, quince de Octubre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 1683 - M. 822297 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA

Con expresas instrucciones de la Junta Directiva Empresarial de **INDUSTRIAS CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA**, SE CONVOCA a los Socios a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, hora **diez en punto de la mañana del día Sábado veintitrés de Marzo del Corriente año**, en el local de conferencias del **HOTEL HOLIDAY INN**, situado en la ciudad de Managua, en Plaza Holiday Inn, Pista Juan Pablo II.

AGENDA:

- I.- Comprobación de Quórum
- II.- Informe de la Presidencia
- III.- Presentación de los Estados Financieros para su análisis, aprobación o Denegación.
- IV.- Varios.

Todo accionista deberá acreditarse, ante el secretario de la Junta Directiva de **INDUSTRIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA**, presentando su certificado de acciones, en el período que dista del 11 al 20 de Marzo de este año, a las nueve de la mañana, a las doce del medio día. En las oficinas de la Gerencia de Personal, ubicada en las Instalaciones de **INDUSTRIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA**, kilómetro 30 carretera Managua - Granada. Es requisito indispensable estar debidamente acreditado.

Masaya, quince de Febrero del año dos mil dos.- Lic. Hildebrando Puertas Aguilera, Secretario Junta Directiva.

3-1